

POLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Conste por el presente instrumento que, ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A., en consideración al pago de la prima, efectuado por el Asegurado, al momento de la suscripción del contrato, acuerda asegurar contra pérdidas, daños y/o gastos, bajo los términos de las condiciones generales y particulares de la presente Póliza, al tenor de las siguientes cláusulas:

Art. 1 ALCANCE DE AMPARO

La Compañía asegura, la maquinaria especificada en las condiciones particulares contra rotura de la misma durante la vigencia de esta Póliza, siempre que dicha rotura suceda en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesaria su reparación o reposición.

Para efectos de esta Póliza se definen como rotura, las pérdidas o daños materiales directos, que sufra la maquinaria descrita por:

a. Defectos en el material, diseño, construcción o erección, vibraciones; desajustes y desalineamientos; pérdida de partes o piezas, esfuerzos anormales; fatiga molecular; fuerza centrífuga; lubricación defectuosa o falla accidental de la misma; excesos de tensión eléctrica surgidos por cualquier causa; fallas en los aislantes, cortos circuitos, circuitos abiertos o formación de arcos voltaicos; fallas en los controles y otros sistemas de protección; fallas por maquinarias desconectadas; golpes de ariete y recalentamiento por falta de agua.

b. Impericia, negligencia o actos mal intencionados individuales de los empleados del Asegurado o de terceras personas.

c. Caídas, impactos, colisiones u ocurrencias similares, obstrucciones o introducción de cuerpos extraños.

d. Tempestad, congelamiento o acumulación de hielo.

e. Cualquier otra causa no excluida específicamente en esta Póliza.

Art. 2 APLICACION DEL AMPARO

El presente seguro ampara la maquinaria descrita, únicamente dentro del predio

señalado en condiciones particulares de esta Póliza, sea que ella se encuentre:

a. En actividad o en reposo.

b. Desmontándose o reinstalándose para fines de inspección, limpieza, reparación o cambio de sitio dentro de los predios asegurados.

Art. 3 AMPAROS ADICIONALES

Por convenio expreso y dejando constancia de ello en esta Póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, este seguro puede extenderse a cubrir, las pérdidas o daños a otras maquinarias del Asegurado y la responsabilidad civil de éste por daños causados a bienes de terceros o lesiones corporales, incluyendo la muerte, ocurridos a personas que no estén al servicio del Asegurado, como consecuencia de una rotura debida a la fuerza centrífuga amparada bajo esta Póliza, sin exceder de las sumas aseguradas establecidas en las condiciones particulares de esta Póliza para estos amparos.

Art. 4 EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

a. Actos mal intencionados o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que tales actos o culpas sean atribuidas a dichas personas directamente.

b. Daños ocasionados por incendio, rayo, explosión, o labores de extinción de incendios o demoliciones consiguientes; robo, intento de robo; colapso o caída de edificios; inundaciones, agua escapada o desbordada de los sitios o aparatos que la contengan; temblores, terremotos, deslizamientos, fallas geológicas, derrumbes, avalanchas, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas y

otras convulsiones de la naturaleza no mencionadas en el alcance del amparo.

c. Daños ocasionados por someter a la maquinaria a condiciones de trabajo anormales que resulten directa o indirectamente de sobrecargas intencionales o trabajos experimentales.

d. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.

e. Daños ocurridos por fallas o defectos ya conocidos por el Asegurado o cualquiera de sus empleados responsables, antes, o en el momento de la contratación de este seguro que no se le hayan puesto en conocimiento de la Compañía.

f. Daños a cimientos, obras de mampostería, partes reemplazables o intercambiables y accesorios tales como taladros, brocas, cuchillas y otros implementos para cortar y aserrar; troqueles, moldes, patrones, muelas de pulverizadoras o trituradoras, cribas, bandas y tamices; revestimientos refractarios; vidrios y esmaltes, cables, correas de transmisión, cadenas, amarres, encofrados, bandas transportadoras, combustibles y lubricantes, llantas, cables y alambres eléctricos, mangueras, material para empaquetaduras y acoplamiento y todas las partes no metálicas excepto los aislantes de conductores eléctricos, baterías.

g. Desgaste, uso y agotamiento de cualquier parte de la maquinaria, ocasionados o que resulten del uso o trabajo ordinario; herrumbre, cavitaciones, erosiones, corrosiones e incrustaciones; deterioro gradual ocasionado por condiciones atmosféricas y otros motivos; raspaduras o desperfectos a superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.

h. Pérdidas o daños provenientes de lucro cesante, demora o pérdida de mercado, pérdida de utilidades u otros, beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origine.

i. Cualquier consecuencia, directa o indirecta, de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que la guerra

haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio, terrorismo, sabotaje, confiscación, destrucción o requisición por orden del gobierno o de cualquier autoridad pública; motín, huelga, paro forzoso, conmoción civil o tumultos o desórdenes causados por personas que tomen parte en conflictos de trabajo o que actúen maliciosamente por cuenta o en conexión con cualquier organización política.

j. Pérdidas de cualquier naturaleza o responsabilidades en general que directa o indirecta, próxima o remotamente, tengan su origen o se relacionen con la ionización, radiación o contaminación radioactiva, proveniente de cualquier fuente de energía nuclear o de cualquier proceso de desintegración atómica o de aprovechamiento de su energía.

Art. 5 DECLARACIONES

Todas las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro o en cualquier documento tendiente a obtener la expedición de esta Póliza, son base y forman parte integrante de la misma.

Art. 6 FIJACION DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada artículo o renglón especificado en las condiciones particulares de esta Póliza, debe ser igual a su valor de reemplazo en estado nuevo, más el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hay. Por lo tanto, si en el momento de la pérdida o daño, cualesquiera de los artículos asegurados tienen un valor superior, calculado como se indica arriba, a la suma asegurada, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su cuota proporcional en la pérdida.

Art. 7 DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que el Asegurado soportará por su cuenta en cada siniestro, la suma que las condiciones particulares indica como "Deducible" para el artículo afectado, suma que la Compañía descontará de la indemnización respectiva.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el

Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes.

Art. 8 DERECHO DE INSPECCION

El Asegurado permitirá, al representante debidamente autorizado de la Compañía, que inspeccione las máquinas aseguradas bajo esta Póliza en cualquier tiempo razonable.

Si durante dicha inspección se observa nuevos hechos que agraven el riesgo, el Asegurado deberá, a solicitud de la Compañía, restaurar el riesgo dentro del menor tiempo posible, o en su defecto la Compañía se reserva el derecho de suspender el seguro mediante carta certificada.

Art. 9 CAMBIOS EN EL RIESGO

El Asegurado por su parte deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales del riesgo durante el curso del seguro. Tales notificaciones deberá hacerlas con antelación no menor de diez (10) días a partir de la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio; y si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a exigir un ajuste de prima o a dar por terminado el contrato.

La falta de notificación produce la terminación del contrato y la Compañía tendrá entonces derecho a retener la prima devengada; salvo que la modificación del riesgo sea conocida oportunamente por la Compañía y haya ésta consentido expresamente, por escrito.

Art. 10 MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA

El Asegurado tomará todas las medidas necesarias para asegurarse de que la maquinaria se mantenga en buenas condiciones de funcionamiento, no se sobrecargue habitual o intencionalmente y se acaten los reglamentos legales-administrativos así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

Art. 11 REVISION DE CALDEROS, TURBINAS, TURBOGENERADORES,

TURBOCOMPRESORES, RECIPIENTES A PRESION.

El Asegurado deberá efectuar en presencia de un representante de la Compañía, por su propia cuenta, revisiones de las calderas, turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, recipientes a presión, siguiendo las instrucciones y manuales de mantenimiento de los fabricantes.

Los informes de revisión y/o inspección deberán ser enviados de inmediato a la Compañía.

Las revisiones deberán ser efectuadas por técnicos calificados e independientes del Asegurado. El Asegurado deberá informar con siete (7) días de anticipación la fecha en que iniciará la revisión, para que la Compañía pueda enviar un experto que lo represente. Si en casos muy especiales, las revisiones periódicas que deben efectuarse de acuerdo a los manuales del fabricante, se deben extender en sus plazos, el Asegurado deberá solicitar por escrito a la Compañía dicha extensión, y ésta dará su consentimiento por escrito solamente si, en su opinión, no presente peligro para los equipos.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

Art. 12 OTROS SEGUROS

Si la maquinaria asegurada estuviere en todo o en parte garantizada por otros seguros que cubran el mismo riesgo tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y ésta lo mencionará en esta Póliza o en un anexo a la misma.

Si así se hiciere, la Compañía responderá en forma proporcional con los otros seguros que amparen la misma pérdida. Pero si el Asegurado omitiere intencionalmente tal aviso, o si contratase otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Art. 13 TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO.

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación

anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podría dar por terminado el seguro en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y, si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Art. 14 DEBERES A SEGUIR DESPUES DE UN SINIESTRO

a. Al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos amparados, por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y preservar cualquier propiedad dañada para inspección por parte de la Compañía.

Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella indique.

b. Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

c. Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro el cual se presume producido por caso fortuito salvo prueba en contrario, así como comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía, por lo que presentará a la Compañía los documentos que según esta Póliza son necesarios para la reclamación del siniestro. A éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

d. El Asegurado podrá proceder a la reparación de cualquier máquina, siempre que se de cumplimiento a las disposiciones de este artículo y que cualquier pieza o parte dañada que requiera reemplazo se conserve para inspección por la Compañía.

Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

Art. 15 DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

a. Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro.

b. Comunicación escrita dirigida a la Compañía indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños.

c. Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.

d. Presupuesto de reparación o reemplazo del daño.

Art. 16 RECLAMOS FRAUDULENTOS

La Compañía, quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

a. Si la reclamación es fraudulenta o engañosa o se apoyare en declaraciones falsas.

b. Si el presentar la reclamación, o posteriormente, el Asegurado por sí o por interpuesta persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.

c. Si la pérdida ha sido causada voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad o conocimiento.

Art. 17 BASES DE AJUSTE

En el ajuste de un reclamo por daños cubiertos por esta Póliza se tendrán en cuenta las siguientes bases de indemnización:

a. En caso de daño reparable, la indemnización corresponderá al costo de la restauración de la maquinaria a su estado normal de trabajo, comprendido el valor de las partes reemplazadas, mano de obra calculada a los salarios normales, costo corriente de transporte, desmontaje y remontaje, más los derechos de aduana si los hay. Se puede deducir el valor de las partes dañadas y reemplazadas que puedan ser utilizadas de nuevo en cualquier forma.

b. En caso de pérdida total, la indemnización corresponderá al valor que tenía el artículo perdido en el mercado en fecha inmediatamente anterior a la ocurrencia del accidente, teniendo en cuenta su demérito por uso o vetustez. Los gastos de remoción de escombros de la maquinaria dañada serán indemnizados únicamente cuando hayan sido asegurados expresamente, mediante pago de la respectiva prima.

Todo artículo se considerará que ha sufrido pérdida total si el costo de reparación, como se define en el párrafo (a) de esta condición, es igual o mayor a su precio en el mercado, según cotización de fecha inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Los costos especiales de transporte, horas extras y pagos por trabajos nocturnos y/o días feriados serán reconocidos solamente cuando medie un convenio especial.

Después de pagada una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

El "Deducible" a cargo del Asegurado que figura en las condiciones particulares, será descontado del monto de la indemnización liquidada de acuerdo con estas bases.

Art. 18 OPCION PARA PAGAR LA INDEMNIZACION

En lugar de pagar en dinero, la Compañía a su elección, puede hacerse cargo de reparar, reemplazar o reinstalar cualquier maquinaria dañada o cualquiera de sus partes. No será responsable por reparaciones provisionales hechas por el Asegurado sin su consentimiento, ni por las consecuencias que ello traiga.

Tampoco responderá por el costo de cambios, adiciones, mejoras o inspecciones que efectúe el Asegurado aprovechando la ocasión de la reparación.

Art. 19 LIMITE DE INDEMNIZACION

El límite de indemnización pagadero bajo esta Póliza para cada artículo y para cada período de seguro, será la suma asegurada que se establece para el mismo en las condiciones particulares. Tal suma irá rebajándose automáticamente en un monto igual al pagado por indemnización para el artículo afectado; pero puede ser reestablecido, en cualquier momento, mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

Art. 20 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según el contrato de Seguro, sean indispensables. En caso de que el reclamo sea rechazado por la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Art. 21 SUBROGACION

En caso de siniestro, el Asegurado quedará obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro, él tuviere contra terceros. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en el Decreto Supremo No. 1147.

Art. 22 TRASPASO DEL INTERES ASEGURADO

La presente Póliza no podrá cederse ni antes ni después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía.

La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta Cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 23 ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitase alguna diferencia sobre este seguro o el monto de la indemnización, entonces antes de acudir a los jueces competentes, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje.

Los árbitros resolverán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art. 24 NOTIFICACIONES

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SB-INS-2001-191 del 26 de julio del 2001, registro No. 20529.

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerla por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art. 25 DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitase entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 26 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se derivan de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.